

ESTATUTOS

Asociación de Vecinos Montesol y Adyacentes de L'Eliana

CAPITULO I. Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades

Art. 1 Denominación

La Asociación denominada VECINOS DE MONTESOL Y ADYACENTES se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2 Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3 Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en L'Eliana, en el Centro Sociocultural Plaça Jutge Miquel Comes, s/n 46183 L'Eliana.

La asociación realizará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, preferentemente en el Municipio de L'Eliana y su Comarca, el Camp de Túria.

Art. 4 Fines

Constituyen los fines de esta Asociación: Promover, defender y hacer valer los derechos e intereses de sus asociados como ciudadanos y como consumidores, así como otros fines de carácter social y cultural que estime la Asamblea General, dentro del ámbito Legal y Constitucional.

La Asociación proclama su total independencia respecto de partidos políticos, organizaciones empresariales, sindicales o religiosas, etc.

Art. 5 Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades, propias de la Asociación:

- Organización de conferencias, coloquios, mesas redondas, así como reuniones con instituciones públicas y privadas.
- Edición de medios de comunicación escritos, radiofónicos y audiovisuales para fomentar el asociacionismo y espíritu cívico, así como para recoger opiniones y transmitir informaciones de todo tipo de interés general.
- Ejercicio pacífico de todos los derechos cívicos amparados por la Constitución y las leyes.
- Organización de eventos cívicos, lúdicos, culturales, deportivos y festivos, por sí misma o en colaboración con otras entidades.
- Seguimiento y control de los servicios públicos que afecten al ámbito de actuación de la asociación y a sus asociados.
- Asesoramiento jurídico a los asociados en todos los ámbitos del derecho, para defender sus derechos como ciudadanos y como consumidores.
- Asesoramiento personal en los locales de la asociación en cuantas consultas, trámites y documentación sea posible, por parte de los medios de que disponga la asociación.
- Arrendamiento de bienes o servicios de los que disponga la asociación por cualquier título, para contribuir a lograr los fines de la asociación.
- La asociación editará los comunicados y anuncios de sus actividades en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana paritariamente, en la medida de lo posible y según la índole de la actividad

ESTATUTOS

Asociación de Vecinos Montesol y Adyacentes de L'Eliana

CAPITULO II Los Asociados

Art. 6 Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de los derechos civiles.

Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deben suplir su capacidad.

Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano de gobierno.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransferible.

Art. 7 Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos

A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8 Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9 Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante **dos ejercicios consecutivos**.

Sanción, de acuerdo con el artículo siguiente.

ESTATUTOS

Asociación de Vecinos Montesol y Adyacentes de L'Eliana

Art. 10 Régimen sancionador

La separación de la Asociación de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existen este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculo al cumplimiento de las fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

c) Cualquier acción u omisión contrario a los Estatutos o al buen funcionamiento de la Asociación.

d) Por obrar de mala fe.

e) Cuando deliberadamente el asociado que perteneciendo a algún órgano de representación de las entidades enumeradas en el art. 4 o simplemente a título personal, interviniere en actos públicos u oficiales o llegara a acuerdos en representación de la Asociación sin estar previamente autorizado por estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Y, en definitiva, el incumplimiento de sus obligaciones.

Para ello se seguirá un procedimiento disciplinario, que comenzará con la tramitación de un expediente sancionador, designando la Junta Directiva de entre sus miembros o de entre sus asociados, la persona que instruirá dicho expediente. El instructor propondrá a la Junta Directiva la sanción a adoptar, consistente en la baja definitiva o temporal, sanción que la Junta Directiva deberá aprobar en su caso.

El instructor podrá asimismo proponer la suspensión cautelar en sus derechos al socio objeto de expediente, en tanto se tramita el mismo. Dicha medida cautelar que deberá ratificar o revocar en su caso la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre a la proposición de la misma por el instructor, deberá ser comunicada al socio de manera motivada por escrito, y que podrá ser objeto de recurso ante la Junta Directiva en el plazo de cinco días desde que se le comunique la misma, ante la Junta Directiva.

El socio objeto de procedimiento sancionador tendrá derecho a efectuar alegaciones por escrito ante el instructor, las cuales deberán ser elevadas a la Junta Directiva junto con la propuesta de sanción.

Asimismo tendrán derecho a recurrir dicha sanción ante la siguiente Asamblea General a celebrar, debiéndose incluir este punto entre los del orden del día, pudiendo la Asamblea como órgano soberano confirmar o revocar la referida sanción, debiéndosele notificar la resolución adoptada de forma motivada por escrito.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

La Junta Directiva instruirá los expedientes sancionadores, de acuerdo con el artículo 17.

CAPITULO III El órgano de gobierno

Art. 11 La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

ESTATUTOS

Asociación de Vecinos Montesol y Adyacentes de L'Eliana

Art. 12 Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el primer cuatrimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por acuerdo de la Junta Directiva o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. A este respecto el número de asociados será el del censo de socios actualizado con el último registro de altas y bajas aprobado por la Junta Directiva.

Art. 13 Convocatorias de las Asambleas

Las convocatorias de la Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán en el orden del día de la Asamblea las cuestiones planteadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se haya comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación. Si está ausente, le sustituirá el vicepresidente y, en su defecto, el vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. Si está ausente, le sustituirá el vocal de menor edad de la Junta Directiva. Presidente y Secretario formarán la Mesa de la Asamblea.

El secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. El Acta de cada Asamblea será leída y aprobada, en su caso, al finalizar la asamblea en cuestión, si así lo prevé el orden del día de la misma. Caso contrario, se leerá a fin de que se apruebe o no, al comienzo de la asamblea más próxima que se celebre.

Art. 14 Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia personal de un mínimo de un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por los socios presentes en la Asamblea, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de una Federación o integración en una ya existente, remoción de la Junta Directiva, y remuneración de los miembros del órgano de representación por razón de su cargo, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Con carácter general los acuerdos se adoptarán por el procedimiento de mano alzada. Las votaciones podrán ser nominales o secretas si lo solicita algún socio y lo acuerda unánimemente la Mesa de la Asamblea. No obstante, la votación será siempre secreta cuando la propuesta de acuerdo sea relativa a personas y lo solicite algún socio.

Son competencia de la Asamblea general:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.

ESTATUTOS

Asociación de Vecinos Montesol y Adyacentes de L'Elia

- g) Adoptar los acuerdos referentes a: Expulsión de los socios por sanción, a propuesta de la Junta Directiva. Constitución de federaciones o de integración en ellas. Solicitud de la declaración de utilidad pública. Disolución de la Asociación. Modificación de los Estatutos. Disposición y enajenación de bienes inmuebles.

CAPITULO IV El órgano de representación

Art. 15 Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el Presidente, el o los Vicepresidentes en su caso, el Secretario, el Tesorero y los vocales. El número mínimo de miembros de la Junta Directiva será de siete, y el máximo de quince.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre, personal, directo y secreto de los miembros presentes en la Asamblea General.

Serán requisitos imprescindibles para presentarse como candidatos a la Junta Directiva: ser socio mayor de edad dado de alta en la Asociación al menos seis meses antes de la fecha de la convocatoria de la Asamblea, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de cuotas y derramas, no estar incurso en expediente sancionador por parte de la Asociación y no estar sometido a ninguna causa de incompatibilidad establecida por la ley y por los estatutos.

Las candidaturas que se presenten a cada convocatoria para elegir la Junta Directiva serán cerradas y deberán incluir un número mínimo de siete candidatos y máximo de quince. No precisarán aval de otros socios. Ningún socio podrá ser incluido en más de una candidatura. Las candidaturas serán presentadas a la Mesa de la Asamblea por escrito, incluyendo la aceptación firmada de los candidatos.

Será elegido para el cargo de Presidente el asociado que figure en el primer lugar de la candidatura que obtenga más votos; en caso de empate en votos, resultará ganadora la candidatura cuyo cabeza de lista sea de mayor edad. El resto de cargos de la Junta Directiva será determinado por acuerdo de ésta entre sus miembros.

En cualquier caso, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero recaerán en tres personas distintas.

Para el supuesto de que, convocadas elecciones para la Junta Directiva en Asamblea General, no se presentara ninguna lista con un mínimo de siete candidatos con los requisitos antedichos, se procederá a formalizar candidatura abierta; es decir, cualquier socio mayor de edad podrá presentarse, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden, hasta un número máximo de quince candidatos electos. En el supuesto de que no se lograra un mínimo de siete candidatos electos, los elegidos, sea cual fuere su número, ejercerán sus cargos por el periodo de un año, convocando nuevas elecciones transcurrido dicho plazo.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16 Duración del mandato del órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un periodo de tres años, sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo anterior, y podrán ser reelegidos indefinidamente..

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

Causar baja como miembro de la Asociación.

Sanción impuesta por una falta en el ejercicio del cargo.

Incompatibilidad sobrevenida.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea general que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para cada cargo vacante.

Art. 17 Incompatibilidades del órgano de representación

Será causa de incompatibilidad con el cargo de miembro de la Junta Directiva la

ESTATUTOS

Asociación de Vecinos Montesol y Adyacentes de L'Eliana

pertenencia pública y activa a órganos de representación, designación o elección de cualquier partido político, organización empresarial, sindical o religiosa o cualesquiera otras que por sus actividades y fines pudieran confundir o interferir en el normal desarrollo de las actividades o consecución de fines de la Asociación de Vecinos de Montesol y Adyacentes, dada la ausencia de finalidad de lucro y el carácter social y cultural de la misma.

No obstante, cuando el asociado perteneciente a alguna de estos organismos desee presentar su candidatura para formar parte del órgano de representación de la Asociación, deberá poner en conocimiento de la Junta Directiva esta circunstancia previamente, a fin de que sea valorado el riesgo de interferencia en los asuntos propios de la misma. La Junta Directiva adoptará un acuerdo aceptando o no la candidatura que posteriormente deberá ratificarse o anularse por la Asamblea General previamente a la designación de los miembros del órgano de representación.

En el supuesto de que el asociado perteneciente a cualquiera de los organismos mencionados anteriormente presentare su candidatura para formar parte de la Junta Directiva sin haber puesto esta circunstancia en conocimiento de la misma previamente, será sancionado conforme establece el artículo 10 de los presentes estatutos.

También será causa de incompatibilidad con el cargo de miembro de la Junta Directiva la inclusión del asociado en las listas confeccionadas con motivo de las elecciones Municipales de L'Eliana, así como el ejercicio del cargo de apoderado o interventor en dichas elecciones.

Art. 18 Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General, en el plazo de un mes.

g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

k) Establecer grupos de trabajo, en su caso, para conseguir los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos prevean realizar.

l) Nombrar el miembro de la Junta Directiva que vaya a encargarse de cada grupo de trabajo.

m) Abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos, así como solicitar y formalizar operaciones de crédito o préstamo en cualquier establecimiento bancario.

n) Compensar económicamente los gastos específicos o genéricos en que incurra cualquier socio en actividades aprobadas por la Junta Directiva.

o) Instruir y resolver los expedientes sancionadores, de acuerdo con el artículo 10 que, en el supuesto de afectar a miembros de la Junta Directiva, podrá suponer la suspensión de su cargo por plazo determinado que será, como máximo, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

p) Acordar convenios de colaboración con otras asociaciones o instituciones para la defensa de intereses comunes.

q) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar

ESTATUTOS

Asociación de Vecinos Montesol y Adyacentes de L'Eliana

cuenta de ello a la primera Asamblea General subsiguiente.

r) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19 Reuniones del órgano de administración y creación de grupos o comisiones de trabajo

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. El Presidente convocará sesión extraordinaria bien a iniciativa propia, bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará validamente constituida con convocatoria previa y un quórum de al menos la mitad de sus miembros, presentes o representados. Las representaciones, para que sean válidas, deberán estar redactadas por escrito y ser presentadas antes del comienzo de cada reunión. La presencia del miembro que haya otorgado la representación, invalidará ésta a partir del momento en que se incorpore a la reunión. La representación lo será para todos los puntos del orden del día excepto para aquellos puntos que se refieran a asuntos de organización interna de la Junta Directiva o que afecten personalmente a alguno de sus miembros, en cuyo caso el quórum y votaciones se realizarán contabilizando únicamente a los miembros presentes.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia, ocasionalmente, por causas justificadas.

En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad. La forma ordinaria de votar será a mano alzada. Sólo será exigible votación secreta cuando el asunto a tratar afecte a personas.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de Actas. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior (salvo que haya sido comunicada por escrito a todos los vocales junto al Orden del Día), para que se apruebe o rectifique.

Podrán crearse grupos o comisiones de trabajo, bien a iniciativa de la Junta Directiva, bien a iniciativa de los asociados interesados en ello, quienes explicarán las actividades que hayan propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva los aprobará, y sólo podrá denegar su constitución con el voto en contra de al menos dos tercios de los miembros presentes o representados.

Art. 20 El Presidente

El Presidente de la Asociación también será el presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, confeccionando en su caso el orden del día.

d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 21 El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas y notas de gastos propias de las actividades de la Asociación aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas por el Presidente.

ESTATUTOS

Asociación de Vecinos Montesol y Adyacentes de L'Eliana

Art. 22 El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de asociados.

CAPITULO V El Régimen Económico

Art. 23 Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 300,50 euros (cincuenta mil pesetas).

El presupuesto anual será aprobado cada año por la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o privadas.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio, o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

En ningún caso se aceptarán donaciones o subvenciones procedentes de partidos políticos.

El posible arrendamiento de bienes y servicios establecido en el Art.º 5. sobre Actividades y registrado en el inventario que regula el Art. 18º sobre Competencias del Órgano de representación en su apartado i) será debidamente justificado y aprobado en la primera Asamblea General que tuviere lugar.

La posible formalización y solicitud de operaciones de crédito o préstamos establecido en el Art.º 18 sobre Competencias del órgano de representación en su apartado m) será debidamente justificado y aprobado Previamente en la primera Asamblea General que tuviere lugar.

Art. 24 Beneficio de las actividades

Los superávit, ingresos menos gastos, obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25 Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 26 Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o de crédito, libretas de ahorro y depósitos abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario; podrán figurar además las firmas de otros miembros de la Junta Directiva, si así lo acuerda ésta.

Para poder disponer de fondos, serán suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI Disolución de la Asociación

Art. 27 Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ESTATUTOS

Asociación de Vecinos Montesol y Adyacentes de L'Eliana

Art. 28 Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conserva su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que en Juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez correspondiente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la institución benéfica que decida la Asamblea General al tiempo de acordar la disolución.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de la Asamblea General y Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII Resolución extrajudicial de conflictos

Art. 29 Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción en todo caso a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

L'Eliana a veintiocho de febrero de 2004